



Resolución de Gerencia General

005-2023-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE
SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 01:**

**“RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN LAS
MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOA Y QUEBRADA CARANACUNCA
AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD
MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE
HUARACHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

Lima, 5 de enero del 2023

VISTOS:

La Carta N° 104-2022-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, el Informe N° 063-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 428-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 330-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 143-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-051-2021 de fecha 22.12.2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD (en adelante la Supervisión de Obra), la Supervisión de la Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Carta N° 104-2022-CSC de fecha 12.09.2022, que adjuntó el Informe N° 048-2022/LACO/JSO/CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, el CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 estimando un costo de S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V. a nivel de costos directos, con un porcentaje de incidencia del 2.81% del monto del contrato original;

Que, la Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la necesidad de contar con una camioneta adicional para la movilización del personal dentro del proyecto, debido a la variación del ritmo de trabajo en obra del Contratista que incrementó los frentes de trabajo, y que por las largas distancias entre estos se



hace necesario contar con un vehículo adicional más para trasladar al personal de calidad, topografía y seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a los diferentes frentes de trabajo para llevar un buen control y seguimiento de las diferentes actividades de ejecución de obra;

Que, mediante Memorando N° 428-2022-GO de fecha 06.12.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 206,452.80 soles incluido el I.G.V., que representa el 2.81% del monto del contrato original, debido a que por las variaciones en el ritmo de trabajo del Contratista se han generado múltiples frentes de trabajo lo que hace necesario implementar una movilidad adicional para el desplazamiento del personal de la Supervisión de Obra; sustenta su pedido en el Informe N° 063-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 063-2022-EEGO-AASQ de fecha 06.12.2022, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01, precisando lo siguiente:

- (i) De la revisión de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se ha verificado la necesidad de contar con una camioneta adicional, debido al incremento del ritmo de trabajo del Contratista que ha generado múltiples frentes de trabajo en obra, lo que hace necesario para el servicio de Supervisión de Obra tener que contar con un vehículo adicional para trasladar al personal del área de control de calidad, de topografía y seguridad y medio ambiente que efectuará los monitoreos y controles de supervisión en la ejecución de la obra del Proyecto “Caridad”;
- (ii) Además, dentro de los recursos de personal se tiene que el personal de campo se compone de diecisiete (17) personas, que se tienen que trasladar por todos los frentes de trabajo, y el número de vehículos con los que cuenta la Supervisión de Obra (consignados en el Equipamiento Estratégico) es de dos (2) camionetas pick up cuya capacidad máxima es de diez (10) personas, por lo que a la fecha existe un déficit de transporte de siete (7) personas, toda vez que las actividades de la supervisión ya se han separado en las áreas de control de calidad, topografía, y seguridad y medio ambiente;
- (iii) Analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se encuentra sustentado el monto de S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V., que representa el 2.81% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (iv) En tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V., que representa el 2.81% del monto del contrato original, los que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

Que, mediante Memorando N° 330-2022-GAF de fecha 03.10.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada



Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2022-GL de fecha 26.12.2022, el Gerente Legal (e) precisó que el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley señala que respecto de los servicios de supervisión, y en aquellos casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto del contrato de la supervisión;

En esa misma línea normativa, la definición de Prestación Adicional de Supervisión de Obra, contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como *“aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*;

En ese contexto, se verificó que como consecuencia del incremento de los frentes de trabajo del Contratista CONSORCIO S&T en el Proyecto “Caridad”, que se encuentran distantes unos de otros distribuidos en diversas zonas de la obra, las dos camionetas con las que cuenta la supervisión de obra no se dan abasto para trasladar a todo el personal requerido para la supervisión de los trabajos, aunado al hecho que con dos camionetas se puede trasladar un máximo de 10 personas de las 17 que se encuentran disponibles para trabajo en campo, lo que hace necesario contar con una camioneta adicional que supla el déficit de transporte de personal en campo;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General (e) que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V., que representa el 2.81% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 206,452.80 soles incluido I.G.V. que representa el 2.81% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Servicio de Supervisión de Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General